

SEÑORITA:

**JUEZ PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI, VALLE**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO INTERLOCUTORIO
ADMISORIO DE DEMANDA.**

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA NANCY HURTADO

DEMANDADA: SOCIEDAD ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR Y
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACION: 2020-00679-00.

William Enrique Medina Duran, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, Valle con C.C 14.987.214, Abogado en Ejercicio con T.P No.59485; de acuerdo al poder especial que en legal forma me ha conferido el señor AIOWARE DE MIGUEL DE NAVADON, también mayor de edad, vecino del municipio de Jmundí, Valle en su calidad de Liquidador de la Asociación de Vivienda Popular dentro del proceso anotado en la referencia, comedidamente me dirijo a Ud a fin de solicitarle la CORRECCION Y MODIFICACION del Auto Interlocutorio 001, de fecha 12 de enero del año 2021 en razón de los siguientes

HECHOS:

1-Se promovió el proceso por Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por María Nancy Hurtado a fin de prescribir el inmueble urbano perteneciente a uno de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria 370-489-106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2-En la mencionada providencia manifiesta Su Señoría que se reúnen los requisitos de ley para su admisión.

3-Providencia que motiva Ud. así:” subsanada como fue la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada por la señora María Nancy Hurtado quien actúa a través de apoderado judicial contra la Asociación de Vivienda Popular y demás personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el inmueble objeto de la acción, observa del despacho que se reúnen los requisitos de ley, conforme al artículo 375 del C.G.P en concordancia con los artículos 368,82,84 y 89 del mismo código.

RAZONES DE MI INCONFORMIDAD CON SU PROVIDENCIA.

Este togado acude a este limpio criterio jurídico para solicitarle se sirva corregir el aludido interlocutorio al cual me he venido refiriendo, por las razones siguientes:

1-Considero que la providencia está alejada de la realidad de los requisitos exigidos por el C.G.P para esta clase de procesos o sea su procedimiento.2

2-No aparece dentro de las presentes foliaturas certificado de Avalúo Catastral del predio objeto de Prescripción.Porque el artículo 26 de CGP en su numeral 3 precisa que la Cuantía se Determina Así :”en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versan sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”. Es decir no se acompañó el Certificado Catastral del bien raíz de mayor extensión.

Estas cortas consideraciones llevan a este apoderado a elevarse en rebeldía contra la Providencia de fondo objeto de inconformidad quedando a la espera que nuestro discurso encuentra acogida en su calificado criterio y proceda a sintonizar el panorama probatorio con las disposiciones legales que regula del C.G.P en el campo de esta clase de procesos los elementos principios del derecho sustantivo modificando el procedimiento objeto de inconformidad REVOCANDO EL MISMO..

DERECHO

Artículos 29 C.N,26 C.G.P y demás concordantes de las anteriores obras.

De la señorita Juez

Atentamente:



WILLIAN ENRIQUE MEDINA DURAN
T.P.No.59485/C.S.J
C.C. No.14.987.214 Cali
correo "tulicuper@hotmail.com"

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Octubre 4 de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que el demandado ASOVIPO a través de apoderado judicial dentro del término de traslado de la demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUITIVA DE DOMINIO incoada por MARIA NANCY HURTADO, contesto la demanda y propuso excepciones previas.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en Traslado el escrito contentivo de excepciones por el término de tres (03) días para que el demandante se pronuncie si a bien lo tiene.

Corren términos así:

Fijación en lista: 05 de octubre de 2021

Traslado: 06, 07 y 08 de octubre de 2021

No corren términos:



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad. 2020-00679-00